

Añadido o, aun teniendo dicha naturaleza, no tuviesen por objeto libros totalmente elaborados, el tipo impositivo aplicable será el general del 12 por 100 antes mencionado.

Madrid, 3 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**9824** *RESOLUCION de 3 de abril de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 18 de febrero de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 18 de febrero de 1986 por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza formula consulta vinculante respecto a la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial:

Resultando que el objeto de la consulta se refiere a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en la entrega de un local comercial perteneciente a un inmueble de protección oficial, con pago aplazado del precio;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, número 1, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, no estarán sujetas al citado impuesto las operaciones sujetas, incluso exentas, al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas cuyo devengo se hubiera producido con anterioridad al día 1 de enero de 1986;

Considerando que la citada disposición transitoria primera añade que en los supuestos de devengo parcial no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las referidas operaciones por la parte de contraprestación que hubiese devengado el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Considerando que el artículo 8.º, número 2, del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Real Decreto 2609/1981, de 19 de octubre, establece que en las operaciones sujetas a gravamen cuyo precio o contraprestación se satisfaga mediante entregas parciales efectuadas con anterioridad a la puesta a disposición de los bienes que constituyen su objeto, se entenderá devengado el impuesto en cada percepción por la parte de precio que comprenda.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta vinculante formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza:

No están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las ventas, transmisiones o entregas de locales comerciales pertenecientes a

inmuebles calificados de protección oficial por la parte de precio satisfecha a los promotores transmitentes con anterioridad al día 1 de enero de 1986.

Sin embargo, las entregas de los citados locales de negocio que hubiesen sido puestos a disposición de sus adquirentes con posterioridad al día 1 de enero de 1986 estarán sujetos y no exentos a dicho impuesto por la parte de contraprestación exigible a partir de dicha fecha.

Madrid, 3 de abril de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**9825** *RESOLUCION de 14 de abril de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria única de los contingentes de importación de productos industriales de origen y procedencia de la EFTA.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de productos industriales de origen y procedencia de la EFTA que se relacionan en los anexos, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos I y II de esta Resolución correspondientes a su total importe para el año 1986.

Segundo.-Las peticiones se formularán en los impresos de autorización administrativa de importación, que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada formulario figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Quinto.-El reparto de los contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial; tales datos deberán ser adecuadamente documentados.
3. A los nuevos importadores se les autorizará una cantidad proporcionada a sus características, en función de la cuantía del contingente.

Sexto.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 14 de abril de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEXO I

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
EFTA I - 1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioquímica, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión); III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. no expresados: • - de TV en color con la diagonal de la pantalla de: - más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive - más de 52 cm	650 unidades
EFTA I - 2	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales de ruedas: - de cilindrada inferior o igual a 4.000 cm <sup>3</sup>	40 unidades

## ANEJO II

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
EFTA II - 1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	1.200 toneladas
EFTA II - 2	29.03  36.01 36.02 ex 36.04  36.05 36.06	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitroluenos, dinitroaftalenos: - Trinitroluenos. Pólvoras de proyección Explosivos preparados Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: - con exclusión de detonadores eléctricos Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos paratinados, cohetes granifugos y similares) Cerillas y fósforos	420 toneladas
EFTA II - 3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: I. polietileno: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas ex II. politetrahaloetileno: - desperdicios y restos de manufacturas ex III. polisulohaloetileno: - desperdicios y restos de manufacturas ex IV. polipropileno: - desperdicios y restos de manufacturas ex V. poliisobutileno: - desperdicios y restos de manufacturas VI. poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas VII. cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas ex VIII. cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: - desperdicios y restos de manufacturas ex IX. acetato de polivinilo: - desperdicios y restos de manufacturas ex X. copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: - desperdicios y restos de manufacturas ex XI. alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - desperdicios y restos de manufacturas ex XII. polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: - desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumaronaindono: - desperdicios y restos de manufacturas XIV. otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: - desperdicios y restos de manufacturas	150 toneladas

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
EFTA II-4	39.07	<p>Manufacturas de las materias de las partidas números 39.01 a 39.06, inclusive:</p> <p>B. las demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. de celulosa regenerada</li> <li>III. de materias albuminoideas endurecidas</li> <li>V. de otras materias:</li> <li>a) bobina y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida número 92.12.</li> <li>c) ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.</li> <li>ex d) las demás. <ul style="list-style-type: none"> <li>- excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.</li> </ul> </li> </ul>	320.000 ECUS
EFTA II-5	ex 58.01 58.02	<p>Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano.</p> <p>Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «ketim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados:</p> <p>A. Alfombras y tapices.</p>	10 toneladas
EFTA II-6	ex 58.04 58.09 60.01	<p>Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas números 55.08 y 58.05:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de algodón.</li> </ul> <p>Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos:</p> <p>B. Encajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ex I. a mano: <ul style="list-style-type: none"> <li>- con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas</li> </ul> </li> <li>II. a máquina.</li> </ul> <p>60.01 Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza:</p> <p>C. De otras materias textiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. de algodón</li> </ul>	5.5 toneladas
EFTA II-7	60.04 60.05	<p>Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A. Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. camisetas tipo «T-shirts» <ul style="list-style-type: none"> <li>a) de algodón</li> </ul> </li> <li>II. prendas de cuello de cisne: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) de algodón</li> </ul> </li> <li>III. los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>b) de algodón.</li> </ul> </li> </ul> <p>B. las demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. camisetas tipo «T-shirts»: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) de algodón</li> </ul> </li> <li>II. prendas de cuello de cisne: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) de algodón</li> </ul> </li> <li>IV. los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>d) de algodón</li> </ul> </li> </ul> <p>60.05 Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>III. los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>ex a) prendas de telas de punto de la partida de algodón número 59.08: <ul style="list-style-type: none"> <li>b) los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: <ul style="list-style-type: none"> <li>cc) de algodón</li> </ul> </li> <li>2. trajes y pantalones de baño: <ul style="list-style-type: none"> <li>bb) de algodón</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
		<p>3. prendas para la práctica de deportes («trainings»): bb) de algodón</p> <p>4. Otras prendas exteriores: aa) camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia: 55. de algodón</p> <p>bb) «chandals», jerséis (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas [con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh): 11. para hombres y niños: eee) de algodón</p> <p>22. para mujeres, niñas y primera infancia: fff) de algodón</p> <p>cc) vestidos de señora: 44. de algodón</p> <p>dd) faldas, incluidas las faldas-pantalón: 33. de algodón</p> <p>ee) pantalones: ex 33. de otras materias textiles: - de algodón</p> <p>ff) trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, en excepción de los trajes de esquí: ex 22. de otras materias textiles: - de algodón</p> <p>gg) trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón</p> <p>hh) abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón</p> <p>ijij) «Anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón</p> <p>kk) trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales - de algodón</p> <p>ll) otras prendas exteriores: 44. de algodón</p> <p>5. accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: - de algodón</p> <p>B. Los demás: ex III. de otras materias textiles: - de algodón</p>	2 toneladas
EFTA II-8	61.01.	<p>Prendas exteriores para hombres y niños:</p> <p>A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas números 59.08, 59.11 ó 59.12:</p> <p>II. las demás: ex a) abrigos - de algodón</p> <p>ex b) otros: - de algodón</p>	

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
		<p>B. Las demás:</p> <p>I. prendas de trabajo:</p> <p>a) conjuntos, monos y petos:</p> <p>1. de algodón</p> <p>b) las demás:</p> <p>1. de algodón</p> <p>II. prendas de baño:</p> <p>ex b) de otras materias textiles:</p> <p>- de algodón</p> <p>III. albornoces; batas, batines y prendas de casa análogas:</p> <p>b) de algodón</p> <p>IV. «parkas»; «anoraks», cazadoras y similares:</p> <p>b) de algodón</p> <p>V. las demás:</p> <p>a) chaquetas:</p> <p>3. de algodón</p> <p>b) gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas:</p> <p>3. de algodón</p> <p>c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:</p> <p>3. de algodón</p> <p>d) pantalones cortos:</p> <p>3. de algodón</p> <p>e) pantalones largos:</p> <p>3. de algodón</p> <p>f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:</p> <p>ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:</p> <p>- de algodón</p> <p>g) otras prendas:</p> <p>3. de algodón</p>	15 toneladas
	61.02	<p>Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive; prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:</p> <p>1. prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:</p> <p>a) de algodón</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. prendas de tejidos de las partidas número 59.08, 59.11 ó 59.12:</p> <p>ex a) abrigos:</p> <p>- de algodón</p> <p>ex b) los demás:</p> <p>- de algodón</p> <p>II. los demás:</p> <p>a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo:</p> <p>1. de algodón</p> <p>b) trajes de baño:</p> <p>ex 2. de otras materias textiles:</p> <p>- de algodón</p> <p>c) Albornoces; batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas:</p> <p>2. de algodón</p> <p>d) «parkas»; «anoraks», cazadoras y similares:</p> <p>2. de algodón</p> <p>c) las demás:</p> <p>1. chaquetas:</p> <p>cc) de algodón</p>	

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
		2. abrigos e impermeables, incluidas las capas: cc) de algodón 3. trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: cc) de algodón 4. vestidos: cc) de algodón 5. faldas, incluidas las faldas-pantalón: cc) de algodón 6. pantalones: cc) de algodón 7. camisas, blusas-camiseras y blusas: cc) de algodón 8. trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón 9. otras prendas: cc) de algodón	
EFTA II-9	61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: A. Camisas: II. de algodón B. Pijamas: II. de algodón C. Las demás: II. de algodón	
	61.04	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebé; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I. de algodón B. Las demás: I. pijamas y camisones: b) de algodón II. las demás: b) de algodón	200 kilogramos
EFTA II-10	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas: A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kilogramos sin motor o 17 kilogramos con motor; cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kilogramos sin motor y 17 kilogramos con motor: a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los armazones, mesas o muebles) superior a 65 ECUS b) las demás	200 unidades
EFTA II-11	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro de reproducción del sonido: b) los demás: ex. 2. los demás: - de TV en color, cuya diagonal de pantalla sea igual o inferior a 42 centímetros	100 unidades

Contingente número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
EFTA II-12	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna	10 unidades
EFTA II-13	93.02 93.04 93.05 93.06	Revolveres y pistolas Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas números 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.: ex A. escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: - excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECUS la unidad Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas) Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida número 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	1.000.000 de ECUS
EFTA II-14	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	

**9826**

*RESOLUCION de 19 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid*

- 1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número **90829**  
Consignado a La Coruña, Pina de Ebro, Sevilla, Palma de Mallorca e Invendido.
- 2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 90828 y 90830
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 90800 al 90899, ambos inclusive (excepto el 90829).
- 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en **829**
- 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en **29**
- 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en **9**

**Premios especiales:**

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 90829:

- Fracción 7.<sup>a</sup> de la serie 7.<sup>a</sup>-Pina de Ebro.
- Fracción 10.<sup>a</sup> de la serie 8.<sup>a</sup>-Pina de Ebro.
- Fracción 5.<sup>a</sup> de la serie 9.<sup>a</sup>-Sevilla.
- Fracción 10.<sup>a</sup> de la serie 12.<sup>a</sup>-Invendido.

- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número **71262**

Consignado a Salamanca.

- 2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 71261 y 71263.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 71200 al 71299, ambos inclusive (excepto el 71262).

**Premios especiales:**

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 71262:

- Fracción 10.<sup>a</sup> de la serie 1.<sup>a</sup>-Salamanca.
- Fracción 6.<sup>a</sup> de la serie 4.<sup>a</sup>-Salamanca.
- Fracción 2.<sup>a</sup> de la serie 5.<sup>a</sup>-Salamanca.
- Fracción 5.<sup>a</sup> de la serie 10.<sup>a</sup>-Salamanca.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

048	106	111	137	140
220	262	547	572	627
641	742	770	795	899

- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea **0**
- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea **2**

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los ocho premios especiales, resultan 393.620 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Madrid, 19 de abril de 1986 -El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**9827**

*RESOLUCION de 19 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 26 de abril de 1986.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 26 de abril de 1986, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de veinte series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios de cada serie	Pesetas
Cinco premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cinco de los billetes agraciados con el premio primero	115.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.340.000